

EL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Con fundamento en los artículos 1o., 2o. y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 2 numeral 1, 3 numeral 1, 6 numerales 1 inciso a) y 2, y 34 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, 19, 38 y 43 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI); XXXI y XLI de la Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1, 18, 20, 33 fracción I, 38 y 39 fracciones III y XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 43, 44 y 51 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2, 3, 4 fracciones III, VI, VII, XII y XIII, 5, 6 fracción VII y 9 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; y en la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 210/2020, de fecha 7 de junio de 2022, por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

CONSIDERANDO:

Que, además de lo ordenado en los Instrumentos Jurídicos señalados anteriormente y en la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad ya mencionada, existen razones fundamentales que justifican la necesidad de reformar la Constitución Política del Estado en el único y especial sentido de consolidar los derechos afromexicanos; además, después de veinte años de reclamar una omisión, los pueblos y comunidades afromexicanas encontraron eco a nivel federal y tras un amplio proceso de consulta realizado por el Senado de la República, por fin, el 9 de agosto de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma por Adición, de un inciso C al Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas diversos derechos, en los siguientes términos:

“Artículo 2º. ...

A. ...

B. ...

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social”.

Que, por lo anterior, tomando en cuenta el rango de la Carta Magna, así como su mandato expreso de plasmar en la ley secundaria de las entidades federativas el desglose de los derechos a la libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social, y toda vez que en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave no existe una ley que garantice los derechos sociales de los pueblos y comunidades afromexicanas, es oportuno y pertinente cumplir la tarea legislativa que se encuentra pendiente, a efecto de saldar una deuda histórica y social con quienes enfrentan frecuentemente situaciones de racismo, exclusión, discriminación y menosprecio de su cultura. La emisión de una reforma constitucional que desarrolle los preceptos constitucionales federales tiene razón de ser no sólo por mandato supremo, lo que ya sería suficiente por sí mismo, sino también por lo reflejado en el Censo de Población

y Vivienda 2020, cuyos datos indican que numéricamente Veracruz ocupa el tercer lugar en población afrodescendiente del país.

Entidad Federativa	Población afrodescendiente
Guerrero	303 923
Estado de México	296 264
Veracruz	215 435
Oaxaca	194 474
Ciudad de México	186 914
Jalisco	139 676

Ese sector representa el 2.7% de la población y se encuentra distribuido en los 20 municipios más poblados, de la siguiente manera:

Municipio	AFRO	Población Total	% de AFRO	Municipio	AFRO	Población Total	% de AFRO
Veracruz	26,373	607,209	4.3	Chinameca	3,648	22,638	16.1
Xalapa	16,457	488,531	3.4	Ixhuatlán de Madero	3,356	50,836	6.6
Tamiahua	7,462	21,902	34.1	Tuxpan	3,332	154,600	2.2
Boca del Río	7,457	144,550	5.2	Benito Juárez	3,146	16,120	19.5
Coatzacoalcos	7,433	310,698	2.4	Papantla	2,906	159,910	1.8
Yanga	5,845	17,902	32.6	Emiliano Zapata	2,892	85,489	3.4
Córdoba	5,357	204,721	2.6	Poza Rica de Hidalgo	2,826	189,457	1.5
Cuitláhuac	4,383	28,075	15.6	Alvarado	2,779	57,035	4.9
Hueyapan de Ocampo	4,051	41,670	9.7	Sayula de Alemán	2,672	32,400	8.2

Que es relevante resaltar que, durante los últimos treinta años, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se ha desarrollado un movimiento cultural reivindicatorio de la identidad afrodescendiente y su relación con el Caribe, que en el marco del Decenio Internacional de los Afrodescendientes, decretado por la ONU, ha logrado concretar su visibilización. Por su parte, las comunidades rurales y urbanas, al amparo de la reciente reforma constitucional en la materia, demandan que se haga efectiva la inclusión y el reconocimiento de sus derechos sociales y culturales, lo que, a nuestro criterio, debe hacerse desde luego en una reforma constitucional, con la amplitud necesaria y con la precisión técnico-jurídica.

Que, asimismo, con el propósito de establecer en la Ley Fundamental Local el reconocimiento a los pueblos y comunidades afrodescendientes, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de Veracruz, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión, el 30 de mayo de 2019, el Diputado Rubén Ríos Uribe, del Grupo Legislativo de Morena en la LXV Legislatura, presentó ante el Pleno del Congreso una iniciativa de Decreto para reformar el párrafo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado.

Que en la exposición de motivos de la iniciativa referida, el entonces Legislador hizo un recuento histórico de las razones sociales y económicas que propiciaron, en las últimas décadas del siglo XVI, el arribo a la Nueva España de personas africanas esclavas para realizar diversos trabajos y, de igual modo, describió el surgimiento y evolución del mestizaje, como resultado de la interacción de esas personas en los lugares en los que se asentaron, entre éstos algunos del actual Estado de Veracruz, por lo que manifestó la

importancia de que las personas afrodescendientes fueran visibilizadas y reconocidas, ya que no hacerlo es una forma de exclusión y una violación a los derechos humanos. De ahí que propusiera que el párrafo séptimo del artículo 5 Constitucional Local dispusiera lo siguiente:

“Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su auto denominación, como parte de la composición pluricultural de Veracruz. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en el presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión”.

Que la iniciativa mencionada fue turnada a la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, la que el 23 de agosto de 2019 emitió su dictamen positivo, mismo que fue aprobado por unanimidad por el Pleno de la LXV Legislatura del Congreso del Estado, en sesión celebrada el 5 de noviembre de ese año. Por tratarse de una reforma constitucional, el proyecto de Decreto fue remitido a los ayuntamientos, los que mayoritariamente se pronunciaron a favor, razón por la que la Diputación Permanente, en sesión del 13 de febrero de 2020, hizo el cómputo y la declaratoria de aprobación correspondiente, emitiéndose el *Decreto número 551, que reforma el párrafo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave*, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 4 de marzo de 2020.

Que en contra del Decreto en mención, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) promovió una Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el argumento de que con dicha modificación se vulneró el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades afromexicanas, previsto en los artículos 1° y 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1, 2, 4, 5, 6 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, al no realizarse una consulta en forma previa, libre e informada, de conformidad con el citado Convenio, a pesar de que la reforma impactaba significativamente a los pueblos y comunidades afromexicanas de la entidad, por tratarse de cuestiones relacionadas con el reconocimiento de su existencia, derechos en general, personalidad, libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión.

Que, en ese tenor, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el 7 de junio de 2022 la Acción de Inconstitucional referida, identificada con el número de expediente 210/2020, señaló que para el efecto de determinar la invalidez de una norma general por vulnerar el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, no es relevante si la medida es benéfica para ellos a juicio del legislador, en tanto que la consulta representa una garantía del derecho a la autodeterminación de estos pueblos y comunidades, por lo que la afectación directa no podía tener una connotación exclusivamente negativa; de igual modo, afirmó que la consulta debe realizarse mediante procedimientos culturalmente adecuados, libres, informados y de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo, a través de sus representantes, cada vez que se prevean medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente.

Que en la sentencia respectiva, el Pleno del Máximo Tribunal del país asevera que “la consulta se activa cuando existan cambios legislativos susceptibles de afectar directamente a los pueblos y/o comunidades indígenas y afromexicanas, reconociendo que, en parte, el objetivo de esa consulta es valorar qué es o qué no es lo que más les beneficia. Por tanto, basta que se advierta que la normativa impugnada contenga modificaciones legislativas,

que incidan en los derechos de dichos pueblos y comunidades para exigir constitucionalmente como requisito de validez que se haya celebrado la consulta”, por lo que concluye que los Congresos locales, en el proceso de creación de las leyes, tienen el deber de consultar a los representantes de los pueblos y comunidades afroamericanas, cuando se trate de medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente, inclusive hasta cuando, como en este caso, la reforma realizada por el Constituyente Permanente de Veracruz pretendió homologar la norma local a lo dispuesto en el artículo 2º, Apartado C, de la Carta Magna Federal, en materia de reconocimiento a pueblos y comunidades afrodescendientes.

Que después de valorar específicamente si la reforma impugnada por la CNDH era susceptible de afectar derechos de las personas afrodescendientes, en la discusión del proyecto de sentencia correspondiente, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció mayoritariamente por declarar la invalidez de la primera porción normativa del párrafo séptimo del artículo 5 constitucional de Veracruz, esto en sentido contrario a lo planteado en el proyecto de sentencia, en el que se reconocía la validez de dicho enunciado; sin embargo, el número de votos por la inconstitucionalidad no alcanzó la mayoría calificada requerida para declarar la invalidez de normas, por lo que la Acción de Inconstitucionalidad fue desestimada en esa parte, lo que se traduce en que continúa vigente la porción normativa siguiente: “Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afroamericanas, cualquiera que sea su auto denominación, como parte de la composición pluricultural de Veracruz”.

Que, por cuanto hace a la segunda porción normativa del citado párrafo del artículo 5 constitucional, que a la letra dice: “Tendrán en lo conducente los derechos señalados en el presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión”, el Tribunal Constitucional determinó que “sí es susceptible de afectar directamente a los pueblos y comunidades afroamericanas, ya que sí tiene una relación directa con sus derechos. Es decir, implica considerar qué derechos tendrán los pueblos y comunidades afroamericanas, cómo se aplicarán y garantizarán los mismos, y sus alcances”, lo que significa que se trata de modificaciones que inciden o podrían incidir en los derechos humanos de esos grupos, en específico, los de libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión, motivo por el que el Congreso del Estado “tenía la obligación de consultarles en forma previa a la emisión del decreto impugnado”.

Que precisamente ante la falta de esa consulta a los pueblos y comunidades de afrodescendientes, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó declarar la invalidez de la referida porción normativa del artículo 5 de la Constitución Política del Estado y, por otra parte, acordó que esa invalidez surtiera sus efectos doce meses después de la notificación de los puntos resolutive de la sentencia respectiva; adicionalmente, estableció una obligación para el Congreso Estatal, consistente en llevar a cabo, conforme a los parámetros fijados en la sentencia, la consulta a los pueblos y comunidades afroamericanas y, dentro del mismo plazo, emitir la legislación respecto al reconocimiento de esos pueblos y comunidades, así como de sus derechos, incluidos los culturales, esto último por haberse eliminado en la reforma impugnada el deber del Estado de promover y proteger el patrimonio cultural y natural de las comunidades afrodescendientes, previsto en el texto anterior del citado párrafo. Ello, con el argumento de que “El plazo establecido permite que no se prive a los pueblos y comunidades afroamericanas de los posibles efectos benéficos de las normas”.

Que, en consecuencia, a fin de dar cabal cumplimiento a la sentencia recaída en la Acción de Inconstitucionalidad 210/2020, se presentó una iniciativa de Decreto, mediante la que se propone incorporar al artículo 5 constitucional local la disposición declarada inválida por la Corte por falta de consulta a los pueblos y comunidades afroveracruzanas y, por otra parte, la que fue eliminada en el Decreto número 551 impugnado, de tal forma que la medida legislativa propuesta sea sometida al procedimiento de consulta correspondiente, misma que deberá ser con las características señaladas en la sentencia de mérito, esto es, previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe.

Que lo anterior, adicionalmente, representa la oportunidad de hacer nuevamente, desde el ámbito normativo, un reconocimiento a las aportaciones de las personas afrodescendientes en la historia, cultura, economía y, en general, en la sociedad de Veracruz, en donde, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en 2020 había 215,435 personas que se reconocían como afroveracruzanas, lo que significó ocupar el tercer lugar a nivel nacional de ese sector poblacional.

CONVOCATORIA

AL PROCESO DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, INFORMADA Y CULTURALMENTE ADECUADA PARA LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROVERACRUZANAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, RESPECTO DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN MATERIA DE PARTICIPACION Y REPRESENTACIÓN DE PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROVERACRUZANAS

En la cual podrán participar todos los pueblos y comunidades afroveracruzanas, afroveracruzanas o con la denominación propia que le den, a través de sus autoridades e instituciones representativas, pudiendo ser enunciativa, más no limitativamente, las siguientes:

- a) Autoridades municipales afroveracruzanas;
- b) Autoridades comunitarias, que pueden ser: delegados, agentes, subagentes, comisarios, jefes de tenencia, autoridades de paraje, ayudantías, entre otros;
- c) Autoridades tradicionales afroveracruzanas;
- d) Autoridades agrarias afroveracruzanas (comunales y ejidales);
- e) Las organizaciones, instituciones y ciudadanas y ciudadanos pertenecientes a los pueblos afroveracruzanos.

Dicho proceso de consulta se realizará del día 18 de abril al 08 de junio de 2023, a través de Foros Estatales, de conformidad con las siguientes:

BASES:

I. Instancias del Proceso de Consulta

I. Autoridad Responsable

Lo es el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

II. Sujetos consultados

Será el pueblo afromexicano y sus autoridades tradicionales o comunitarias del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. Órgano Técnico Asesor.

Ante la falta de instancia estatal que cuente con atribuciones para fungir con este carácter, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) puede acompañar como Órgano Técnico y Asesor en los procesos de consulta en el ámbito estatal, en términos de los artículos 2 y 4, fracciones III, IV, V inciso b y XXIV de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, como en este caso ocurrirá, y quien hará los respectivos aportes técnicos que correspondan para que el proceso de consulta se realice conforme a los estándares internacionales en la materia; asimismo, emitirá opiniones sobre los aspectos sustantivos de la materia consultada.

IV. Órgano Garante.

Lo será la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

V.- Grupo Técnico Interinstitucional

Se conformará un Grupo Técnico Interinstitucional, integrado por representantes de las instancias que, por razón de competencia legal, intervengan y coadyuven en el proceso de consulta, atendiendo a los pueblos y comunidades afromexicanas materia de esta consulta, proporcionando la información necesaria y pudiendo recabando las opiniones en la materia de consulta; asimismo, podrán emitir opiniones encaminadas a fortalecer y mejorar el proceso de consulta multilateral.

De manera enunciativa, el Grupo Técnico Interinstitucional se integrará por las siguientes instancias:

- LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales.
- Comisión Permanente de Asuntos Indígenas y de las Comunidades Afrodescendientes.
- Secretaría General del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Dirección de Servicios Jurídicos del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VI. Observadores

Podrán asistir, en calidad de observadores, las personas, organizaciones o instancias de apoyo que han trabajado con pueblos afromexicanos. Las autoridades afromexicanas también podrán invitar a Universidades, Organizaciones No Gubernamentales u algún otro tipo de instancia que brinde apoyo, respetando las características y condiciones de participación de los pueblos.

II. Objeto de la consulta

La consulta libre, previa, informada y culturalmente adecuada al pueblo afroamericano tendrá por objeto recibir opiniones, propuestas y planteamientos sobre la materia de la consulta.

III. Materia de la Consulta

Será materia de la consulta los principios y criterios para reformar el párrafo séptimo del artículo 5, y demás que resulten necesarios, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a fin de garantizar el reconocimiento pleno de los derechos del pueblo afroamericano, afroveracruzano o la denominación propia que le den, a la participación y representación, armonizándolos con los instrumentos nacionales e internacionales en la materia y con los criterios jurisprudenciales emitidos por los Tribunales Constitucionales de nuestro país.

IV. Procedimiento de consulta

a) Fase preconsultiva

Para llevar a cabo el proceso de consulta y a fin de ofrecer las mejores condiciones de cercanía y comunicación con las comunidades a consultar, el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ha configurado una región única en la que se realizarán los Foros para desahogar las etapas de Acuerdos Previos e Informativos, así como Consultivo.

b) Actos y Acuerdos Previos.

En esta fase, la Autoridad Responsable, junto con las autoridades intervinientes, adoptará los acuerdos procedimentales que correspondan para el desahogo del proceso de consulta.

Esta fase consistirá en el diálogo entre las partes, para que, a partir del diagnóstico, la información y las propuestas generadas en la fase preparatoria, se genere un consenso respecto de cada uno de los puntos contemplados en este apartado.

Así mismo, en conjunto, se acordará el programa de la consulta y el nivel de compromisos, los cuales deberán respetar y aceptar todas las partes involucradas, concluyendo esta fase con la firma del protocolo antes señalado.

Al respecto, tomando en cuenta que se trata de una medida legislativa relacionada con los derechos de los pueblos y comunidades afroamericanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Autoridad Responsable ha diseñado un procedimiento general a través de la realización de dos Foros, uno de Acuerdos Previos/Informativos y el otro de Consulta, mismos que se llevarán a cabo en el lugar que ofrece mejores condiciones de cercanía y comunicación con las comunidades afroamericanas respectivas, en los términos de esta Convocatoria.

En caso de que alguna comunidad desee hacer llegar sus propuestas, sugerencias o contenidos normativos, se podrán acordar mecanismos específicos de participación.

c) Fase Informativa

Para el desahogo de esta fase se realizará un Foro Estatal Informativo.

En esta fase se proporcionará a los sujetos consultados toda la información de que se disponga, respecto de los temas a consultar, se explicará ampliamente el precepto a reformar, elaborado de acuerdo con los avances de los derechos afromexicanos en el ámbito internacional, criterios jurisprudenciales y necesidades de los procesos organizativos de los diversos pueblos y comunidades, a fin de propiciar la reflexión, debate y consenso de las propuestas.

Con la finalidad de que los pueblos y comunidades afromexicanos cuenten con el tiempo necesario para el análisis, reflexión y construcción de sus propuestas, el Congreso del Estado llevará a cabo una amplia difusión de la Reforma planteada, a través de las siguientes acciones:

1. Entrega de información directa al sujeto consultado.
2. Amplia difusión en medios de comunicación, de manera especial a través del Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas del INPI.
3. Entrega del material que contiene la propuesta de Reforma multiseñalada.
4. Promoción de Asambleas comunitarias, mesas de debate, talleres, entre otros, en los pueblos y comunidades afromexicanas.
5. Publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
6. Publicación en la página oficial del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Las acciones antes señaladas se realizarán en idioma español, desde la emisión de la Convocatoria y hasta un día antes de la realización del Foro de la fase de diálogo.

Aunado a lo anterior, los sujetos consultados podrán solicitar información específica antes de la realización del Foro del proceso de consulta, respecto de los temas consultados.

d) Fase de Deliberación Interna.

Para el desahogo de esta fase y en un marco de plena autonomía, los sujetos consultados analizarán la medida legislativa sometida a consulta, preferentemente en la Asamblea General de sus comunidades, la cual es el órgano máximo de toma de decisiones, y llegarán a un acuerdo, propuesta u opinión que mejor les parezca, tomando en cuenta siempre y en todo momento sus usos y costumbres y dentro del plazo fijado para ello dentro de la convocatoria.

Es importante mencionar que en esta fase no intervendrá la autoridad responsable, esto en aras de no incidir en las opiniones, debates y propuestas a las que lleguen las comunidades afromexicanas; sin embargo, el Órgano Técnico Asesor o el Órgano Garante podrán participar y asesorar a éstas, siempre que medie previa petición verbal o escrita de las autoridades comunitarias o tradicionales; y su actuar se limitará única y específicamente a las cuestiones solicitadas sin intervenir en la decisión final.

e) Fase de Diálogo y Acuerdos.

Esta fase se desahogará por medio de un Foro Estatal Consultivo.

En esta fase se establecerá un dialogo horizontal entre el sujeto consultado y la autoridad responsable, donde se recibirán las propuestas, sugerencias, observaciones y contenidos normativos específicos, generados en las asambleas generales o que por separado deseen formular los participantes.

Dada la naturaleza de la medida sometida a consulta, en el Foro de la fase de diálogo se levantarán las actas correspondientes, que contendrán los acuerdos alcanzados.

f) Fase de Seguimiento de Acuerdos

Para el seguimiento de los acuerdos y consensos alcanzados en el proceso de consulta, en la fase de diálogo, de entre los participantes, se elegirá una Comisión de Seguimiento, que tendrá el objetivo de establecer los diálogos con las instancias de debate y decisión; asimismo, será la encargada de impulsar la deliberación y análisis de la propuesta de Reforma a la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, en su caso, las reformas a las leyes secundarias que correspondan. Dicha Comisión deberá estar conformada, preferentemente, por igual número de hombres y mujeres.

Las actas de cada foro y los acuerdos que resulten de este proceso de consulta serán remitidos de inmediato a las instancias participantes para que, en conjunto y bajo la observancia del Órgano Garante, sean sistematizadas e incorporadas al proyecto de dictamen que, bajo la dirección de las Comisiones Unidas convocantes, será presentado para su aprobación, en su caso.

Es importante enfatizar que es deber de la Autoridad Responsable atender las propuestas, sugerencias, observaciones y contenidos normativos o, en su caso, explicar las razones por las que no sean consideradas, cumpliendo con el deber de acomodo y razonabilidad.

Aprobado el proyecto de dictamen, las Comisiones Unidas participantes elaborarán el dictamen definitivo y lo turnarán al Pleno de este H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para todos los efectos correspondientes.

V. Sede del Foro de la Fase de Acuerdos Previos / Informativos.

Para la realización del Foro de Acuerdos Previos e Informativos se propone que la sede sea el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en aras de que no solamente converjan la autoridades consultadas sino también los representantes populares de éstos, logrando con ello la mayor pluralidad de ideas que abonen a contar con la pertinencia cultural del pueblo afromexicano de nuestro Estado; asimismo, tendrán la posibilidad de congregarse comunidades con similar o diferente identidad geográfica, cultural, social o quienes mantengan interés y proyectos comunes

De esta forma, el Foro Estatal se realizará en la siguiente sede:

No.	Entidad Federativa	Municipio	Sede	Pueblos que se congregarán	Fecha	Hora
1	Veracruz de Ignacio de la Llave	Xalapa	H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	Pueblos y comunidades afro-mexicanos	23 de mayo de 2023	08:00 hrs

VI. Sede del Foro de la Fase de Diálogo

Para la realización del Foro de la fase de diálogo se propone que la sede sea el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en aras de que no solamente converjan la autoridades consultadas sino también los representantes populares de éstos, logrando con ello la mayor pluralidad de ideas que abonen a contar con la pertinencia cultural del pueblo afro-mexicano de nuestro Estado; asimismo, tendrán la posibilidad de congregarse comunidades con similar o diferente identidad geográfica, cultural, social o quienes mantengan interés y proyectos comunes.

De esta forma, el Foro Estatal se realizará en la siguiente sede:

No.	Entidad Federativa	Municipio	Sede	Pueblos que se congregarán	Fecha	Hora
1	Veracruz de Ignacio de la Llave	Xalapa	H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	Pueblos y comunidades afro-mexicanos	30 de mayo de 2023	08:00 hrs

VII. Sede del foro de seguimiento.

Para la realización del Foro de Seguimiento se propone una sede única, a realizarse en el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No.	Entidad Federativa	Municipio	Sede	Pueblos que se congregarán	Fecha	Hora
1	Veracruz de Ignacio de la Llave	Xalapa	H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	Pueblos y comunidades afro-mexicanos	05 de junio de 2023	11:00 hrs

VIII. Programa de Trabajo y calendario propuesto.

FASE O ETAPA	ACTIVIDAD	FECHAS PROPUESTAS
Preconsultiva	Esta fase comprende las actividades encaminadas a conjuntar la información relacionada con la medida o proyecto en cuestión y hacer propuestas que propicien las condiciones básicas para la realización de la consulta.	Del 18 de abril al 22 de mayo de 2023.
Actos y Acuerdos Previos	En esta fase se va a convocar a las partes que intervendrán en el proceso de consulta para que conozcan la propuesta de protocolo y propongan en su caso modificaciones. Esta fase abre ya un diálogo entre las partes involucradas y se cerrará con la firma y aceptación del mismo.	23 de mayo de 2023
Fase Informativa	En esta fase se proporcionará a los sujetos consultados toda la información de que se disponga respecto de los temas a consultar.	23 de mayo de 2023
Fase de Deliberación Interna	Los sujetos consultados analizarán la medida legislativa sometida a consulta, en plena autonomía y llegarán a un acuerdo.	Del 24 al 29 de mayo de 2023
Fase de Diálogo	En esta fase se recibirán las propuestas, sugerencias, observaciones y contenidos normativos específicos, generados en las asambleas generales o que por	30 de mayo de 2023

	separado deseen formular los participantes.	
Fase de Seguimiento de Acuerdos.	En esta fase se entregarán resultados y se dará seguimiento a los acuerdos y consensos alcanzados en el proceso de consulta por parte de la Comisión de Seguimiento designada para el caso.	05 de junio de 2023

IX. Información y enlaces

A partir de la publicación de la presente Convocatoria y hasta el término del día del Foro de la fase de diálogo, se podrán enviar, de manera escrita o en formato electrónico, propuestas específicas al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a las siguientes direcciones:

Dirección: Avenida Encanto S/N esquina Lázaro Cárdenas, Col. El Mirador, 91170, Xalapa-Enríquez, Ver.

Dirección electrónica: <https://www.legisver.gob.mx/>

Para información adicional, dudas o comentarios, podrán contactar a las siguientes unidades administrativas del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

- Secretaría General.
- Dirección de Servicios Jurídicos.

En el teléfono: 228 842 05 00 Extensiones: 3030/ 3048.

Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por la Autoridad Responsable.